

traciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santiago de Compostela, 28 de noviembre de 2003.—El Director general de Industria, Energía y Minas, Ramón Ordás Badía.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**23918** *ORDEN de 17 de noviembre de 2003, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la «Fundación Andaluza para la Promoción del Baloncesto, Aro».*

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Andaluza para la Promoción del Baloncesto, Aro», su calificación como Fundación cultural, así como su correspondiente inscripción,

Esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

### Hechos

1.º Con fecha 3 de julio de 2003, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Antonio Ojeda Escobar, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación Andaluza para la Promoción del Baloncesto, Aro», registrada con el número 2882 de su protocolo.

2.º En la escritura de constitución compareció como fundador don José Luis Luna Domínguez, en nombre y representación de la Compañía mercantil «Club Deportivo Baloncesto de Sevilla, SAD». En la escritura de constitución se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de 30.000 €, desembolsada en un veinticinco por ciento e ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro, con el compromiso de la aportación del resto de la dotación fundacional en un plazo inferior a cinco años. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por la Entidad Club Deportivo Baloncesto de Sevilla, SAD, que designa a don José Luis Luna Domínguez como persona física para que la represente como Presidente; la Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez, como Vicepresidente; don Manuel Lorenzo Ramírez, como Secretario, y como Vocales los siguientes: Don Manuel Enrique Rius García y don Enrique Ortiz Sánchez-Pobre.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular. Además, se establece su domicilio en la calle Lafón Soto, sin número, del término municipal de la ciudad de Sevilla; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

### Fundamentos de Derecho

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su

valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la «Fundación Andaluza para la Promoción del Baloncesto, Aro», se hace constar en los mismos la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5.º El artículo 35.1 de la Ley 50/2002, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponde el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

1.º Reconocer el interés general de la «Fundación Andaluza para la Promoción del Baloncesto, Aro».

2.º Calificarla como Fundación de carácter cultural.

3.º Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de noviembre de 2003.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

**23919** *RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2003, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural declarado «la Cueva de Hornos de la Peña», en Tarriba, Ayuntamiento de San Felices de Buena (Cantabria).*

Por Real Orden de 7 de mayo de 1924 fue declarado monumento arquitectónico-artístico la Cueva de Hornos de la Peña, en Tarriba, término municipal de San Felices de Buena.

La disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, establece que los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos pasan a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

Asimismo, la disposición adicional única de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, establece que los bienes radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan sido declarados bien de interés cultural, al amparo de la Ley de Patrimonio Histórico Español, pasan a tener la condición, salvo aquellos en los que es competente la Administración del Estado, conforme al apartado b) del artículo 6 de dicha Ley, de bienes de interés cultural en las condiciones que recoge la propia Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria. Por lo tanto, procede adecuar la declaración a las prescripciones impuestas por la citada Ley, delimitando, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 18, el entorno afectado por la declaración.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte resuelve:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural declarado «La Cueva de Hornos de la Peña», en Tarriba, Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir y justificar el entorno de protección en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.—Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución, conforme al artículo 17 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, al Ayuntamiento de San Felices de Buelna, y hacerle saber que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competirá al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes en el entorno de protección.

Quinto.—Que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique esta Resolución a los

interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado para su anotación preventiva.

Sexto.—Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial del Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 13 de noviembre de 2003.—El Consejero, Francisco Javier López Marcano.

## ANEXO

### Delimitación del entorno de protección

El entorno de protección de la Cueva de Hornos de la Peña se justifica por criterios geológicos y geomorfológicos. Se considera que debe comprender el macizo calcáreo en el que se abre y desarrolla la cavidad, para asegurar así que no habrá afecciones al entorno geológico de la cueva.

Aunque la capa caliza en la que se encuentra la cueva pertenece a la capa del macizo del monte Dobra, en esta zona el afloramiento presenta límites netos, estando bien delimitada como unidad geomorfológica entre afloramientos de areniscas que conforman la mayor parte del Monte Redondo y se prolongan hacia el Monte Tejas.

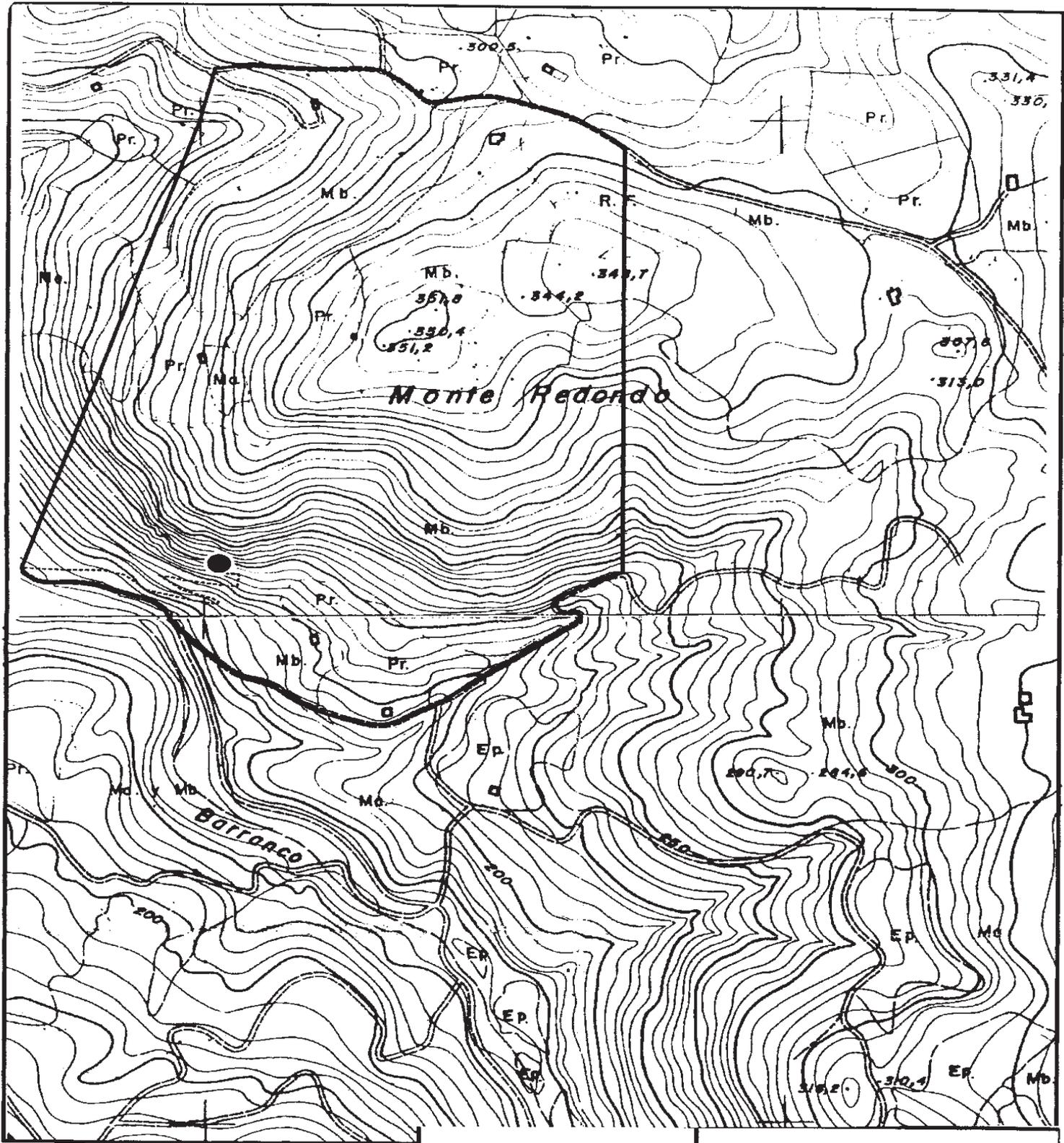
### Descripción

El entorno de protección parte de la pista que lleva desde San Felices de Buelna hacia el monte Tejas, en la intersección con el sendero de acceso a la cueva. Desde este punto, con coordenadas U.T.M.:416.345-4.790.545, se continúa por esta misma pista hasta el punto con coordenadas: 416.660-4.790.390. Aquí se abandona la pista del Monte Tejas para seguir otra que asciende hacia el Este.

En el punto con coordenadas 416.865-4.790.540, el límite del entorno abandona esta pista y se dirige en línea recta hacia el Norte, atravesando el centro de una vaguada, en donde se sitúa el contacto entre las calizas en las que abre la cavidad y las areniscas del Monte Redondo.

En el punto geográfico 416.865-4.790.970 el límite del entorno toma otra pista, en dirección Oeste, que sirve de límite por el Norte, hasta alcanzarse el punto con coordenadas: 416.505-4.791.050, a la altura de una intersección de pistas.

Desde aquí, el límite desciende en línea recta hacia el Suroeste (atravesando la intersección de las coordenadas 416.500 y 4.791.000) hasta alcanzar el punto de inicio.



Plano escala: 1:5000



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE CULTURA,  
TURISMO Y DEPORTE  
Dirección General de Cultura

Servicio de Patrimonio Cultural

EXPEDIENTE DE DELIMITACIÓN DE  
ENTORNO DE PROTECCIÓN DE BIEN DE  
INTERES CULTURAL

La Cueva de Hornos de la Peña, en Tarriba,  
término municipal de San Felices de Buena

PLANO DE DELIMITACIÓN